DICTAMEN N° 569
REF:E10-2019-8952-A
S/TRANSFERENCIA DEFINITIVA EUNICE LILIAN VERA.

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PROVINCIA DEL CHACO
LICENCIADO DIEGO AREVALO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor , las presentes actuaciones solicitando dictamen respecto a la transferencia definitiva de la sra..Eunice Lilian Vera, D.N.I. Nº 31.308.889 quien reviste como personal de SAMEEP y presta servicios ininterrumpidamente en carácter de adscripta en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda desde el 15 de mayo del año 2.013 (Resolución Nº 401/13 de la Empresa SAMEEP) ratificada en idénticas condiciones para los períodos 2.014 (Resolución 2835/16 de SAMEEP); 2.016 (Decreto Nº 1051/16); 2.017 (Decreto Nº 2835/16); 2.018 (Decreto Nº 2952/17 y 2.019 (Decreto Nº 522/19).

La consulta se formula en atención a la insinuada inviabilidad de la medida propiciada invocando la opinión de la Dirección de Finanzas (fs 3) en base a los distintos regímenes escalafonarios vigentes en los organismos de origen y destino.

A fs. 2 de autos obra fotocopia certificada del Decreto Nº 4727 de fecha 28 de noviembre de 2.019 por el cual se dispuso la transferencia de la agente Eunice Lilian Vera de la Jurisdicción 80 – Servicio de Agua y Mantenimiento – Empresa de Estado Provincial SAMEEP, según baja dispuesta por Resolución Nº 668/19-SAMEEP- a la vez que se la designó en el cargo vacante de la Categoría 3- personal administrativo – técnico- apartado d) CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central - actividad específica 02 –Administración y Recursos Humanos -CUOF Nº 22-Dirección de Fondos –Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y

Vivienda. En el Artículo 2º del decreto en examen se estableció que la medida ordenada se encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 141º- inciso 11 de la Constitución Provincial y se exceptúa de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 292 A y el Decreto 1618/10. Por su parte el Artículo 3º de dicho decreto dispone que la erogación que demande su cumplimiento se imputará a la partida del presupuesto de la Jurisdicción 10 –IPDUV.

A fs. 3 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria entre otras apreciaciones estimó que no era factible hacer transferencias del personal de una Empresa del Estado Provincial a instituciones que están en el presupuesto de la APP.

A fs. 4/5 se agregó un ejemplar de copia certificada de la Resolución Nº 3610/19 del Presidente del IPDUV por la que se adecúa la estructura escalafonaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda al mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, cumplimentando la medida dispuesta en el Decreto Nº 4727/2.010.

A fs. 6 la la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV solicitó opinión respecto al procedimiento a seguir atento los expresado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el sentido de que sería posible hacer transferencias del Personal de Empresas del Estado a instituciones que están en el presupuesto de la APP.

A fs. 08 la Dirección General de Recursos Humanos emitió opinión desfavorable a la aplicación de la medida propiciada en el Decreto Nº 4727/19 por no contar con antecedentes suficientes que justifiquen la aplicación del acto administrativo.

A fs. 9 la Subsecretaria de Gestión Pública solicitó la intervención de este organismo asesor para conocimiento, intervención y dictamen.

A fs.10 la Asesoría General de Gobierno solicitó copia de la Resolución Nº 3613/19 suscripta por el sr. Presidente del IPDUV.

A fs. 11/12 se agregó nueva copia de la Resolución Nº 3613/19 debidamente suscripta por el Presidente del Organismo. .

A fs. 13 obra copia de la Resolución Nº 0367/20 del Presidente del IPDUV dejando sin efecto la Resolución Nº 3613/19 en razón de

COPIA DIGITAL

los dictámenes producidos por la Dirección General de Finanzas y de Recursos Humanos de Casa de Gobierno.

A fs. 14 el Presidente del IPDUV consideró la posibilidad de dejar sin efecto las transferencias ordenadas y realizar los trámites correspondientes para solicitar la adscripción de la agente Eunice Lilian Vera.

A fs. 15 el IPDUV adjuntó un Informe pormenorizado de la Directora de Recursos Humanos del IPDUV, que refiere al cumplimiento de funciones de la Agente Eunice Lilian Vera desde el 15 de mayo de 2.013 hasta la fecha cumpliendo funciones administrativas.

A fs. 16 este organismo asesor entendió necesario solicitar nueva intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria atento el antecedente de fs.15.

A fs. 17 de autos el Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria analizó la situación planteada a la luz de los antecedentes aportados a fs. 15, destacando el desconocimiento de los mismos en su anterior intervención en el sentido que la sra. Eunice Lilian Vera presta servicios en el IPDUV desde de mayo del año 2.013 y que teniendo en cuenta la situación de hecho planteada puede considerarse el Decreto Nº 4727/19 como la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de acceder a la solicitud del IPDUV de que se transfiera a la agente en forma definitiva. Considera que el aval de las máximas autoridades disponiendo la baja de la agente en la Empresa SAMEEP explicitada en el segundo Considerando de la norma citada como la excepción de realizar el correspondiente concurso para ingreso a la Administración Pública Provincial prevista en el Artículo 2º de la misma y concluye su apreciación en el sentido de que correspondería aprobar el ingreso como personal de planta por resolución de la máxima autoridad del Organismo a tenor del Decreto Nº 4727/19.

Tras el análisis pertinente de los actuados cuadra destacar inicialmente que la medida propiciada fue aprobada por la Empresa SAMEEP como se explicita en el Decreto Nº 4727/19 disponiendo la baja de la agente y previendo además la modificación de la estructura de cargos en el organismo de destino, IPDUV. (Artículo 1º)

Por su parte, es oportuno recordar el marco normativo vigente en materia de Adscripciones previsto en el Decreto Nº 251/13 – cuyo Anexo al Decreto expresa que:"*...5-Termino de la adscripción :Las adscripciones del personal no podrán exceder en ningún caso el 31de cada*

COPIA DIGITAL

año . Cumplido el plazo máximo de la adscripción y cuando subsista la causal que dio origen a dicha adscripción se deberá tramitar la transferencia definitiva de dicho agente" 6- Las adscripciones podrán prorrogarse por única vez , por un plazo no superior a los 365 días corridos , siempre que estuviera fundado y justificado mediante informe pormenorizado firmado por la autoridad máxima donde se destinó la adscripción"

En el caso que nos ocupa la sra. Eunice Lilian Vera viene desempeñándose en el IPDUV desde el año 2.013 según Resolución Nº 401/2.013 de la Empresa SAMEEP, pasando a prestar servicios en calidad de adscripta por Resolución Nº 2835/16 del citado organismo; Decreto Nº 1051/16 ;Decreto Nº 2835/16; Decreto Nº 2952/17 y Decreto Nº 522/19 hasta la actualidad cumpliendo funciones administrativas como lo acreditan los antecedentes que obran en su Legajo Personal.

En esas condiciones y atento el tiempo transcurrido desde que se dictó el acto administrativo que ordenó la transferencia de la sra. Vera el que a la fecha se encuentra firme y consentido, entendemos que la medida propiciada podría instrumentarse máxime cuando cuenta con la conformidad de los organismos involucrados y criterio expuesto por el Director General de Finanzas y Programación presupuestaria (fs.17).

Por lo demás, la distinta ubicación escalafonaria no resulta óbice para disponer la transferencia al cargo creado en el mismo instrumento legal, debiendo tenerse presente que ambos organismos integran el Sector Público Provincial.

Atento a lo expuesto precedentemente esta Asesoría General de Gobierno estima que compete a la Superioridad, en el caso, al Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de creerlo pertinente dictar una resolución a efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 4727/19 y adecuar la estructura escalafonaria de la Jurisdicción de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 54 de la Ley Nº 1092 –A (Antes 4787) y según competencia y atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios Nº 3108-A y atendiendo a razones de oportunidad , mérito y conveniencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

13–11–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL